



MUNICIPALIDAD DE FREYRE

Departamento San Justo
Provincia de Córdoba



VISTO: La necesidad de regular la venta de bebidas alcohólicas al público, en los negocios comerciales de cualquier rubro, estaciones de servicios, confiterías bailables, discotecas, pubs, y bares que estén habilitados en horario nocturno. Y:

CONSIDERANDO: Que es de fundamental importancia regular la venta de bebidas alcohólicas en horarios de cierre de los lugares de esparcimiento público, a fin de evitar accidentes e incidentes.-

Que el objetivo al que apunta esta normativa es disminuir el abuso de alcohol de lograr un mayor control en el expendio de bebidas, siempre con miras a la prevención de accidentes y otros flagelos que van en perjuicio de nuestra juventud.

Que es necesario determinar una veda que sea aplicada a todos los consumidores, sin excepción de edades, y:

ATENTO A TODO ELLO:

El Concejo Deliberante de Freyre sanciona con fuerza de:

- Ordenanza N° 1138 /2008.-

Art. 1°: PROHIBASE en toda la localidad de Freyre, la venta, expendio y/o suministro a cualquier título, a cualquier persona, de bebidas alcohólicas de cualquier tipo y/o graduación, entre las 05:00 hs. y las 08:00 hs. de todos los días de la semana, aún cuando lo vendido o suministrado estuviere a destinado a ser consumido o ingerido fuera de dichos locales y/o negocios.-----

Art. 2°: LA prohibición establecida en el Art. 1° de la presente Ordenanza conlleva la obligatoriedad de exhibir en los locales referidos en el presente, y en lugar visible, un cartel con la siguiente leyenda: **“PROHIBIDA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A TODA PERSONA, DESDE LAS 05:00 hs. A LAS 08:00 hs.”**, consignándose el número de Ordenanza y las sanciones previstas en el Art. 7° de la presente normativa.-----

Art. 3°: PROHIBESE en toda la localidad, la venta, expendio o suministro a cualquier título, el depósito y/o exhibición, desde las 00:00 hs. a las 08:00 hs. de bebidas alcohólicas en comercios de los rubros denominados kioscos, kioscos polirubros, estaciones de servicio y sus anexos, y la venta ambulante de las mismas.--

Art. 4°: PROHIBESE en toda la localidad, la venta, expendio o suministro a cualquier título, el depósito y/o exhibición, desde las 03:00 hs. y hasta las 08:00 hs., de bebidas alcohólicas en comercios que exploten el rubro de estación de servicio con anexo de bar y/o comedor, y la venta ambulante de las mismas.-----

Art.5°: LA prohibición establecida en el Art. 3° conlleva la obligatoriedad de exhibir en los locales referidos en el presente y en lugar visible, un cartel con la siguiente leyenda: **“PROHIBIDA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A TODA PERSONA, DESDE LAS 00:00 hs. HASTA LAS 08.00 hs.”**, consignándose el número de Ordenanza y las sanciones previstas en el Art. 7° de la presente normativa.-----



MUNICIPALIDAD DE FREYRE

Departamento San Justo

Provincia de Córdoba



Art. 6°: EL propietario, gerente, encargado o responsable de cualquier local, comercio o establecimiento, será responsable en forma solidaria del fiel cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 1° y en el Art. 3° de la presente Ordenanza.-----

Art. 7°: DISPONESE en toda la localidad, la prohibición de efectuar concursos y/o competencias cuyo objeto, medio o fin sea el consumo de bebidas alcohólicas.-----

Art. 8°: EL establecimiento comercial u organizador que infringiera la presente Ordenanza, será pasible de las siguientes sanciones:

- g) Primera Infracción: clausura preventiva, hasta siete (7) días y multa de 1.000 lts. De nafta super.
- h) Segunda Infracción: clausura preventiva, de siete (7) hasta quince (15) días y 1.250 lts. De nafta super
- i) Tercera Infracción: clausura preventiva. de quince (15) hasta treinta (30) días y 1.500 lts. De nafta super
- j) Cuarta Infracción: clausura preventiva, de treinta (30) a noventa (90) días y 1.750 lts. De nafta super
- k) Quinta Infracción: clausura preventiva, de noventa (90) a ciento ochenta (180) días y 2.000 lts. De nafta super
- l) Sexta Infracción: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá suspender la habilitación o renovación para el funcionamiento del local del infractor.


El recurso que se interpusiera en contra de dichas sanciones, se concederá al solo efecto devolutivo.-----

Art. 9°: ELEVESE copia de la presente Ordenanza al juzgado Intermunicipal de Faltas, con jurisdicción en esta localidad de Freyre, a la Sub Comisaría Local, a los propietarios de los locales comerciales de cualquier rubro, estaciones de servicio, confiterías bailables, pubs, y bares que estén habilitados en horas nocturnas, de nuestra localidad.-----

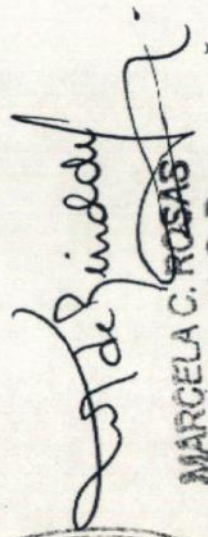
Art. 10°: COMUNIQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-----

SANCIONADA: En Freyre, a los cinco (05) días del mes de junio del año dos mil ocho.-----

PROMULGADA: Mediante Decreto N° 123/08 del Departamento Ejecutivo Municipal, de fecha seis (06) del mes de junio del año dos mil ocho.-----


MARISEL LOPEZ
SECRETARIA DE ACTAS
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




MARCELA C. ROSAS
Presidente H. C. D.